

INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** con memorial proveniente de Laura Viviana Jaramillo Pedroza informando lo pertinente en relación con Sandra Milena Pedroza Aguirre. Sírvese a proveer. Manizales, 24 de agosto del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 1452

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes: SOLEDAD DE MARÍA AGUIRRE
Causante: JULIALBA AGUIRRE OCAMPO
Radicado: 17001-40-03-005-2021-00028-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, se agrega al de marras el registro civil de nacimiento de la señora Laura Viviana Jaramillo Pedroza donde se acredita su calidad de hija de la señora Sandra Milena Pedroza Aguirre, a quien se reconoció como interesada dentro de la presente causa.

No obstante, como se reseñó en auto precedente, la señora Pedroza Aguirre falleció en el decurso de este trámite, motivo por el cual y dada la calidad de la señora Laura Viviana, la misma podrá continuar en representación de su madre en virtud de lo regulado en el artículo 68 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de nulidad planteada por la señora Laura Viviana Jaramillo Pedroza, debe indicarse que la misma será negada de plano por este despacho toda vez que, en primer lugar, el expediente se haya huérfano de prueba alguna que acredite que se haya intentado realizar la notificación de la interesada, con lo cual, carece de total sustento la manifestación de que se encuentra indebidamente notificada en este mortuario.

Así mismo, no debe pasarse por alto que las nulidades por indebida notificación solo pueden ser alegadas por las personas directamente afectadas con dicho yerro según voces del artículo 135 inciso 3 del Código General del Proceso y que solo hasta la fecha se tuvo como sucesora procesal de la señora Sandra Milena Pedroza Aguirre a la promotora de la nulidad, con lo cual, tampoco le era dable alegar una circunstancia de tal índole al no tener capacidad para comparecer a esta causa previamente, por lo que no podía ser afectada por una eventual notificación viciada.

Por último, de conformidad con lo regulado en el artículo 301 del Código General del Proceso se le tendrá notificada por conducta concluyente a la señora Laura Viviana Jaramillo Pedroza desde el día 24 de agosto del 2021.

Por lo anterior, se le indica que cuenta con un lapso de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, para que manifieste si acepta o repudia la herencia que le fue deferida por la señora García de Muñoz, según lo preceptuado en el artículo 492 del Código General del Proceso y el canon 1289 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 127 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 25 de agosto del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

